

**REGLAMENTO DE ENAJENACION Y ADJUDICACION
DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI (VALLE
DEL CAUCA) EN EL BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDA ETAPA

Santiago de Cali (Valle del Cauca), Febrero de 2012

INTRODUCCION

El presente reglamento de enajenación y adjudicación (en lo sucesivo, conjuntamente considerado con sus anexos y adendas, el “Reglamento de Segunda Etapa” o el “Reglamento”) ha sido expedido por el Municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca) en desarrollo del Acuerdo No. 0317 del 9 de junio de 2011 y del Decreto No. 411.0.20.0045 del 18 de enero de 2012, mediante la cual el alcalde municipal aprobó la oferta de enajenación durante la segunda etapa de doce millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro (12.275.694) acciones ordinarias (en adelante las “Acciones”) de propiedad del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca (en adelante “El Municipio” o “la Enajenante”) en el Banco Popular S.A. (en adelante el “Banco Popular”), y está dirigido al público en general.

El propósito de este Reglamento de Segunda Etapa es servir como instrumento de información, y se proporciona únicamente para ser utilizado por los inversionistas con el fin de auxiliarlos en la presentación de órdenes de compra relacionadas con la Segunda Etapa del Programa de Enajenación de las Acciones. Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en el Reglamento de Segunda Etapa tienen los significados asignados a los mismos en las Definiciones.

Ni el Municipio, ni el Asesor Externo, ni las sociedades comisionistas ni sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, otorgan, otorgarán, ni se considerará que han otorgado declaración o garantía alguna expresa o implícita en cuanto a la exactitud, confiabilidad o integridad de la información contenida en este documento, en la Sala de Información, o en cualquier otro documento puesto a disposición de un Potencial Inversionista o proporcionado al mismo en forma escrita o verbal.

El contenido de éste o de tales documentos, no se considerará como una promesa o declaración sobre hechos o actos pasados o futuros. Esta información ha sido preparada únicamente para ayudar a los Potenciales Inversionistas a realizar su propia evaluación del Banco Popular y del Programa de Enajenación, y no pretende ser exhaustiva ni incluir toda la información que un Potencial Inversionista pueda requerir o desear.

La presentación de una Orden de Compra constituye el reconocimiento y acuerdo de cada Inversionista, en cuanto a que la Enajenante, los Asesores Externos, o las sociedades comisionistas no estarán sujetos a responsabilidad u obligación alguna derivada de: (i) el Programa de Enajenación, (ii) cualquier información contenida en la Sala de Información; (iii) cualquier material proporcionado (o declaración efectuada durante el transcurso de alguna visita a cualquiera de las instalaciones del Banco Popular o de cualquier Auditoría realizada en dichas instalaciones); o (iv) cualquier otra información proporcionada (ya sea en forma verbal o escrita) en relación con el Programa de Enajenación. En particular, no se otorga declaración o garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas o los rendimientos operativos o financieros futuros, si los hubiere.

Ni la recepción del Reglamento de Segunda Etapa por cualquier persona, ni la información contenida en este documento o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto al Programa de Enajenación, constituye un otorgamiento de asesoría en materia de inversiones, legal, fiscal o de otra naturaleza, a cualquiera de dichas personas, por la Enajenante, el Asesor Externo y/o las sociedades comisionistas.

Los Potenciales Inversionistas se deben informar sobre todos los requisitos legales aplicables según su naturaleza, y cumplir con los mismos.

La Enajenante y/o el Asesor Externo se reservan el derecho, de manera discrecional, de conformidad con las leyes aplicables y con el Reglamento de Segunda Etapa, para en cualquier momento:

(i) Modificar o adicionar el Reglamento de Segunda Etapa;

(ii) Prorrogar o modificar el Programa de Enajenación, sin necesidad de dar aviso previo o notificación previa a cualquier persona, en cuyo caso ningún Potencial Inversionista tendrá derecho a formular reclamación alguna en contra de la Enajenante, el Asesor Externo, ni sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores.

Ni el Reglamento de Segunda Etapa ni cualquier otra información escrita o verbal proporcionada a un Potencial Inversionista o a sus respectivos asesores y/o apoderados, constituirán o se considerarán como relación contractual alguna.

El Reglamento de Segunda Etapa ha sido preparado únicamente para los fines antes descritos y en el entendido expreso de que cada Potencial Inversionista lo utilizará únicamente con ese propósito.

Al proporcionar este Reglamento, ni la Enajenante, ni el Asesor Externo asumen obligación alguna de corregir, modificar o actualizar la información contenida en el mismo, o de proporcionar a cada Potencial Inversionista o a persona alguna, acceso a cualquier información adicional.

Si alguna de las fechas límite indicadas en este documento corresponde a un día que no sea un Día Hábil, dicha fecha límite se prorrogará hasta el siguiente Día Hábil.

El Reglamento de Segunda Etapa y el Programa de Enajenación se regirán por las leyes de la República de Colombia, y cualquier conflicto y/o controversia que surja en relación con los mismos serán resueltos exclusivamente por los jueces y tribunales colombianos.

DEBIDO A QUE LAS ACCIONES DEL BANCO POPULAR S.A. SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES –RNVE-, LA INFORMACIÓN DE FIN DE EJERCICIO, TRIMESTRAL Y RELEVANTE DEL EMISOR PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA WWW.SUPERFINANCIERA.GOV.CO

LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DEL BANCO POPULAR S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DEL BANCO POPULAR S.A. EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., ACERCA DEL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

Tabla de contenido

1. DEFINICIONES	6
2. ANTECEDENTES	8
2.1 Objetivos Generales	10
2.2 Segunda Etapa del Programa de Enajenación	10
3. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO	11
3.1 Objeto	11
3.2 Régimen Jurídico	11
3.3 Jurisdicción	11
3.4 Costos y Gastos de la Participación en el Proceso de Enajenación	11
3.5 Condición Financiera del Banco Popular	12
3.6 Exclusión de Responsabilidad de la Enajenante	12
4. REGLAS PARA LA SEGUNDA ETAPA	12
4.1 Acceso al Reglamento de Segunda Etapa y el Cuaderno de Ventas	12
4.2 Sala de Información	12
4.3 Adendas	13
4.4. Consultas	13
4.5. Procedimiento de Respuestas	14
5. REGLAS PARA LA ENAJENACIÓN	14
5.1. Reglas Aplicables a la Enajenación de Acciones	14
5.2. Enajenación de las Acciones	14
5.3 Procedimiento para la Oferta Pública en el Mercado Secundario	15
5.4. Precio mínimo de las Acciones en la Segunda Etapa	16
5.5. Pago del Precio de las Acciones	16
5.6 Duración de la Oferta Pública en el Mercado Secundario	16
5.7 Garantías	16
5.8. Aceptación de términos y condiciones	17
5.9. Publicidad	17
5.10 Finalización de la Segunda Etapa	17

1. DEFINICIONES

Para efectos de interpretación del presente Reglamento de Segunda Etapa, a los términos que a continuación se relacionan con mayúsculas, y que no corresponden a nombres propios ni a normas legales, se les atribuirá el significado que seguidamente para ellos se indica. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, salvo que el contexto dicte lo contrario.

“Acciones”: Son los títulos representativos del capital social de Banco Popular de propiedad de la Enajenante que se ofrecen en venta, conforme al Programa de Enajenación. Las Acciones son un total de doce millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro (12.275.694) del Banco Popular que son de propiedad de El Municipio.

“Adendas”: Son los documentos aclaratorios o modificatorios del Reglamento de Segunda Etapa que con posterioridad a su expedición emita El Municipio, los cuales harán parte integral del mismo, y que estarán a disposición de los Potenciales Inversionistas conforme con lo establecido en el presente Reglamento de Segunda Etapa.

“Adquirentes”: Son los Inversionistas que coloquen Órdenes de Compra y resulten adjudicatarios de las Acciones ofrecidas por El Municipio a través del Comisionista en desarrollo de la Oferta Pública en el Mercado Secundario que se realizará a través de la Bolsa de Valores, durante la Segunda Etapa.

“Asesor Externo o Asesor”: Es la Compañía de Profesionales de Bolsa S.A., quien ha sido contratado como asesor en banca de inversión por parte de El Municipio mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión del 15 de julio de 2011 para adelantar el Programa de Enajenación.

“Aviso de Oferta”: Significa el aviso que se publicará en un diario que tenga amplia circulación en el territorio nacional, con el fin darle amplia publicidad a la Oferta Pública en el Mercado Secundario correspondiente a la Segunda Etapa del Programa de Enajenación.

“Beneficiario Real”: Tendrá el alcance que se le atribuye en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

“Bolsa de Valores” o “BVC”: Se trata de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

“Comisionista”: Es la Compañía de Profesionales de Bolsa S.A., sociedad comisionista de bolsa contratada por El Municipio para que en su nombre ofrezca las Acciones en la Oferta Pública de Valores del Mercado Secundario.

“Cuaderno de Ventas”: Es el documento por medio del cual se presenta información relativa a la condición financiera del Banco Popular y a la estructura del Programa de Enajenación.

“Día Hábil” o “Día”: Es cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días festivos en la República de Colombia. En el supuesto que el último día de un período cualquiera establecido en el Reglamento de Segunda Etapa no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Reglamento de Segunda Etapa se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.

“Enajenante”: Es el Municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca)

“Fecha de Registro de las Acciones”: Es la fecha en la cual el Banco Popular o Deceval S.A., en su calidad de administrador del libro de registro de acciones del Banco Popular, registra en el libro de accionistas, como accionistas del Banco Popular, a los Adquirentes de Acciones en la Oferta Pública en el Mercado Secundario.

“Fecha de Inicio de la Oferta Pública en el Mercado Secundario”: Es la fecha a partir de la cual la Enajenante ofrecerá, a través del Comisionista, la totalidad o parte de las Acciones mediante Oferta Pública en el Mercado Secundario.

“Fecha de Terminación de la Segunda Etapa”: La oferta de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación se entenderá agotada en el momento en que se produzca el registro de la totalidad de las Acciones en el libro de accionistas del Banco Popular a favor de quien resulte adjudicatario, o en el momento en que se declare desierta por parte de la Enajenante o de la Bolsa de Valores de Colombia.

“Inversionista”: Es toda persona que decida presentar una Orden de Compra por las Acciones ofrecidas en desarrollo de la Oferta Pública en el Mercado Secundario.

“Oferta Pública en el Mercado Secundario”: Es la oferta pública de enajenación de las Acciones no adquiridas por los Destinatarios de las Condiciones Especiales en Primera Etapa, que formulará la Enajenante en el mercado secundario por medio del Comisionista, a través de los sistemas de negociación y módulos transaccionales de la BVC, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.15.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el Reglamento de la BVC y la Circular Única de la BVC.

“Orden de Compra”: Es la orden de compra que coloca un Inversionista con el comisionista de bolsa que elija en el sistema de negociación de la BVC, cuyo propósito es adquirir una o varias Acciones ofrecidas en virtud de la Oferta Pública en el Mercado Secundario.

“Pesos”, “Pesos Colombianos” o \$: Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.

“Potencial Inversionista”: Es toda persona que pueda estar interesada en presentar una Orden de Compra por las Acciones ofrecidas en desarrollo de la Oferta Pública en el Mercado Secundario.

“Precio de las Acciones en Segunda Etapa”: Equivale, como mínimo, a cuatrocientos ochenta (\$480) por acción, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Segunda Etapa.

“Precio de Adjudicación”: Durante la segunda etapa del Programa de Enajenación, las Acciones se ofrecerán al precio más alto entre quinientos diez pesos (\$510) por Acción y el precio de mercado vigente, el cual se reducirá semanalmente en diez pesos (\$10) por Acción hasta alcanzar un precio mínimo de cuatrocientos ochenta pesos (\$480), equivalente al precio de venta modificado de las Acciones durante la primera etapa.

“Primera Etapa”: Es la primera etapa del Programa de Enajenación, en la cual se llevó a cabo la Oferta de Enajenación dirigida a los Destinatarios de Condiciones Especiales para que presentaran Aceptaciones.

“Programa de Enajenación”: Es el programa de enajenación de las Acciones propiedad de la Enajenante, el cual fue aprobado a través del Decreto 219 del 13 de septiembre de 2011.

“Reglamento de Segunda Etapa” o “Reglamento”: Es el presente Reglamento de Enajenación y Adjudicación de las Acciones, el cual tiene por objeto regular los términos y condiciones en los que se llevará a cabo la Oferta Pública en el Mercado Secundario durante la Segunda Etapa.

“Decreto”: Es el Decreto No. 411.0.20.0890 del 14 de octubre de 2011, mediante la cual el Alcalde Municipal autorizó el Programa de Enajenación, en virtud de las facultades legales que le fueron conferidas.

“Decreto de Segunda Etapa”: Se trata del Decreto No. 411.0.0.20.0045 del 18 de enero de 2012, expedido por el Alcalde Municipal.

“RNVE”: Es el Registro Nacional de Valores y Emisores, regulado por la Ley 964 de 2005.

“Sala de Información”: Corresponde a un portal de Internet en donde se encuentra: (i) la información que se pone a disposición de los Potenciales Inversionistas; (ii) El Cuaderno de Ventas para los Potenciales Inversionistas; (iii) El Reglamento de Segunda Etapa del presente Programa de Enajenación y las Adendas que los modifique; (iv) El Decreto; (v) El Decreto de Segunda Etapa; y (vi) El Aviso de Oferta.

“Segunda Etapa”: Es la Segunda Etapa del Programa de Enajenación, en los términos previstos en el Programa de Enajenación.

2. ANTECEDENTES

a). El Banco Popular es un establecimiento bancario debidamente constituido para desarrollar su objeto social en Colombia, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante la “Superintendencia Financiera”). Sus principales accionistas son los siguientes:

Accionistas a Sept 30/2011	No. Acciones	Participación
Grupo Aval Acciones y Valores S.A.	7.241.296.738	93,73%
Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir	82.925.137	1,07%
Seguros de vida Alfa S.A.	35.644.115	0,46%
Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos	23.175.980	0,30%
Fondo de Pensiones Obligatorias Protección	23.175.980	0,30%
ING fondo de pensiones	23.175.980	0,30%
Fondo de Pensiones Obligatorias Skandia	23.175.980	0,30%
Municipios	60.286.031	0,78%
Otras entidades oficiales	57.710.357	0,74%
Departamentos	40.807.041	0,52%
Otros	113.982.771	1,47%
TOTAL	7.725.326.503	100%

b). El Municipio tiene una participación accionaria en el capital social de dicha empresa, equivalente al cero punto ciento cincuenta y ocho por ciento (0.158%) del total de las acciones suscritas de dicho Banco.

c). El Concejo Municipal del municipio de Santiago de Cali, mediante el Acuerdo Municipal No. 0317 del 9 de junio de 2011, autorizó al Alcalde Municipal la enajenación de la totalidad de las acciones suscritas por El Municipio en el Banco Popular, atendiendo lo previsto en la Ley 226 de 1995.

d). El Alcalde Municipal, en ejercicio de sus atribuciones legales, autorizó el Programa de Enajenación de las Acciones mediante el Decreto No. 411.0.20.0890 del 14 de octubre de 2011.

e). El artículo 17 de la Ley 226 de 1995 dispone que las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan enajenar la participación de que sean titulares, se regirán por las disposiciones de esa Ley, adaptándolas a la organización y condiciones de cada una de éstas y aquéllas.

f). El Decreto establece la enajenación de las Acciones en dos (2) etapas, así:

- (i) la Primera Etapa destinada a ofrecer a los Destinatarios de Condiciones Especiales de que trata el artículo 3 de la Ley 226 de 1995, la totalidad de las Acciones (en adelante la “Primera Etapa”); y
- (ii) la Segunda Etapa, en desarrollo de la cual se ofrecerán en venta, en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, al público en general con capacidad legal para participar en el capital social del Banco Popular, las Acciones que no

sean adquiridas por los Destinatarios de las Condiciones Especiales en la Primera Etapa (en adelante la “Segunda Etapa”).

k). Durante el Periodo de la oferta de la Primera Etapa del Programa de Enajenación no se presentaron aceptaciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales.

2.1 Objetivos Generales

El objetivo del presente Reglamento consiste en fijar las reglas y procedimientos para llevar a cabo la Segunda Etapa del Programa de Enajenación.

2.2 Segunda Etapa del Programa de Enajenación

La Segunda Etapa se realiza de acuerdo con las normas sobre enajenación de la propiedad accionaria de las entidades territoriales contenidas en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 226 de 1995, y de conformidad con lo establecido por el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento y la Circular Única de la BVC para el desarrollo de la Oferta Pública en el Mercado Secundario.

2.3 Cronograma General

A continuación, se establece el cronograma bajo el cual se ejecutará la Segunda Etapa del Programa de Enajenación.

Actividad	Fecha
Inicio de la Segunda Etapa	A partir de la fecha en que se publique el Aviso de Oferta de la Segunda Etapa.
Acceso a la Sala de Información	A partir de la fecha en que se publique el Aviso de Oferta de Segunda Etapa y hasta la finalización de la Segunda Etapa.
Plazo de la Oferta Pública en el Mercado Secundario	A partir del siguiente (1) día hábil a la publicación del Aviso de Oferta de la Segunda Etapa y hasta la Fecha de Terminación de la Segunda Etapa.
Fecha de Terminación de la Segunda Etapa	A partir de la fecha en que se produzca el registro de la totalidad de las acciones en el libro de accionistas del Banco Popular a favor de quien resulte adjudicatario, o en el momento en que se declare desierta por

	parte de la Enajenante.
--	-------------------------

Los plazos anteriores podrán ser modificados por la Enajenante libremente en el evento de considerarlo necesario, para lo cual elaborará la respectiva Adenda al Reglamento de Segunda Etapa.

3. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

3.1 Objeto

La Segunda Etapa tiene por objeto ofrecer públicamente mediante una Oferta Pública en el Mercado Secundario a través de la BVC, las Acciones que no fueron adquiridas por los Destinatarios de las Condiciones Especiales durante la Primera Etapa del Programa de Enajenación.

3.2 Régimen Jurídico

El proceso de enajenación y adjudicación se rige por las disposiciones contenidas en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 226 de 1995, en el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento General de la BVC, la Circular Única de la BVC y en especial, por las normas contenidas en el Programa, el Decreto, el Decreto de Segunda Etapa, el Reglamento de Segunda Etapa, así como por cualquier otra norma del derecho colombiano que le sea aplicable, y que se presumen conocidas por todos los interesados.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 226 de 1995, el presente proceso no se encuentra sometido a las normas y disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 o cualquier norma que la derogue, modifique o adicione, y sus decretos reglamentarios.

3.3 Jurisdicción

Cualquier conflicto relacionado con el Programa, el Decreto, el Decreto de Segunda Etapa, el Reglamento de Segunda Etapa, la Oferta, las Órdenes de Compra y/o cualquier otro aspecto relacionado con el desarrollo y ejecución del Programa de Enajenación, se someterá a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

3.4 Costos y Gastos de la Participación en el Proceso de Enajenación

Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa de Enajenación correrán por cuenta de cada Inversionista. Ni El Municipio, ni el Asesor Externo serán responsables, en ningún caso, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado de la Segunda Etapa. Será responsabilidad única y exclusiva de cada Inversionista llevar a cabo las actividades necesarias para la presentación de su Orden de Compra, razón por la cual tendrá total libertad de utilizar al comisionista de bolsa de su preferencia para el efecto.

3.5 Condición Financiera del Banco Popular

La condición financiera del Banco Popular podrá ser verificada en el Cuaderno de Ventas, al cual tendrán acceso en igualdad de condiciones todos los Potenciales Inversionistas. El Cuaderno de Ventas se encuentra a disposición de los Potenciales Inversionistas en la Sala de Información.

3.6 Exclusión de Responsabilidad de la Enajenante

Ni la Enajenante, ni el Asesor Externo asumen responsabilidad alguna por hechos o circunstancias relacionadas con: (i) riesgos derivados de la insolvencia o liquidez del Banco Popular; (ii) riesgos derivados de la solvencia de los deudores del Banco Popular; (iii) existencia, valor, calidad y situación jurídica de los derechos, bienes o activos del Banco Popular; (iv) pasivos ocultos del Banco Popular, y (v) contingencia alguna del Banco Popular.

4. REGLAS PARA LA SEGUNDA ETAPA

4.1 Acceso al Reglamento de Segunda Etapa y el Cuaderno de Ventas

El Reglamento de Segunda Etapa y el Cuaderno de Ventas será puesto a disposición de los Potenciales Inversionistas en la Sala de Información.

4.2 Sala de Información

La información relacionada con el Programa de Enajenación estará disponible permanentemente en la Sala de Información ubicada en las páginas Web de El Municipio (www.cali.gov.co) y del Asesor Externo (www.profesionalesdebolsa.com), a partir de la publicación del Aviso de Oferta de venta de las Acciones en la Segunda Etapa y hasta la finalización de la misma.

El propósito de la Sala de Información es brindar a los Potenciales Inversionistas una herramienta que facilite su evaluación autónoma e independiente acerca de las condiciones del Programa de Enajenación y del Banco Popular, con miras a decidir la postura o no de Órdenes de Compra por las Acciones.

La información incluida en la Sala de Información es una recopilación hecha por la Enajenante y el Asesor Externo sobre información del Banco Popular que es de público conocimiento o a la que tuvo acceso El Municipio en su calidad de accionista del Banco Popular, la cual no tenía el carácter de confidencial.

No obstante lo anterior, ni la Enajenante ni el Asesor Externo han verificado que la información disponible en la Sala de Información sea la totalidad de la información que se

requiere para efectuar un diagnóstico integral de la condición financiera, legal, operativa y contable del Banco Popular. Por lo tanto, ni el Reglamento de Segunda Etapa ni el Cuaderno de Ventas ni la información disponible en la Sala de Información ni ninguna otra información entregada por la Enajenante, el Asesor Externo o el Comisionista, o que de cualquier otra forma haya sido puesta a disposición de los Potenciales Inversionistas debe entenderse como una recomendación efectuada por El Municipio, el Asesor Externo o el Comisionista para adquirir las Acciones del Banco Popular.

Cada Potencial Inversionista acepta y entiende que su decisión de adquirir las Acciones del Banco Popular a través de la colocación de una Orden de Compra es autónoma e independiente y que la inversión en las Acciones es una inversión de renta variable, es decir, una inversión riesgosa que con el paso del tiempo y las variaciones del mercado puede perder valor. En consecuencia, ni El Municipio, ni el Asesor Externo ni el Comisionista asume responsabilidad alguna por este concepto.

Adicionalmente, la información pública del Banco Popular se encuentra en el vínculo “Emisores” en la página web www.superfinanciera.gov.co. En el vínculo de Información Relevante de la misma página web, los Potenciales Inversionistas pueden encontrar los informes de fin de ejercicio, los informes financieros trimestrales, así como la información adicional que el Banco debe suministrar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010. Lo anterior debido a que el Banco Popular está inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE-, mediante Resolución 1422 del 11 de noviembre de 1993.

El Reglamento General de la BVC y la Circular Única de la BVC se encuentran disponibles igualmente en la página Web www.bvc.com.co

4.3 Adendas

Las Adendas que se expidan por parte de El Municipio hacen parte integral del presente Reglamento de Segunda Etapa y se pondrán a disposición de los Potenciales Inversionistas en la Sala de Información.

4.4. Consultas

Todas las consultas y solicitudes relacionadas con el Programa de Enajenación deberán ser dirigidas a:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Atención: Dra. Cristina Arango Olaya
CAM, Torre Alcaldía Piso 6
Santiago de Cali, Valle del Cauca
Teléfono: (2) 8837055-6689307
Correo electrónico: cristina.arango@cali.gov.co

Con copia a:

COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.

Atención: Alejandro Salas Perdomo
Calle 93B No. 12-18 Piso 2,4 y 5
Edificio Profesionales de Bolsa S.A.
Bogotá D.C.
Teléfono: 6463330 ext. 1644
Fax: (1) 6358878
Correo electrónico: alejandrosalas@profesionalesdebolsa.com

4.5. Procedimiento de Respuestas

Las consultas y solicitudes serán consideradas por la Enajenante y el Asesor Externo y éstos remitirán las respuestas a que haya lugar. Cada respuesta incluirá la consulta respectiva sin identificar a la persona que la presentó. La respuesta se enviará al consultante y se dará a conocer en la Sala de Información.

Sin embargo, tales conceptos o respuestas no se considerarán como una modificación del Reglamento de Segunda Etapa, a menos que sean adoptadas como Adendas, debidamente expedidas y suscritas por la Enajenante.

Ni las consultas ni las respuestas producirán efectos suspensivos sobre la iniciación o ejecución de la Oferta Pública en el Mercado Secundario.

5. REGLAS PARA LA ENAJENACIÓN

5.1. Reglas Aplicables a la Enajenación de Acciones

La enajenación de las Acciones se regirá por el Reglamento de Segunda Etapa, el Decreto No. 411.0.0.20.0045 del 18 de enero de 2012, el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento General de la BVC, la Circular Única de la BVC y por las leyes y demás normas aplicables en Colombia.

El Municipio se reserva el derecho para, de manera discrecional, (i) Modificar o adicionar el Reglamento de Segunda Etapa, y (ii) Prorrogar o modificar las fechas establecidas en el Reglamento de Segunda Etapa. No obstante, dichas modificaciones serán divulgadas a través de la Sala de Información y mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional.

5.2. Enajenación de las Acciones

La enajenación de las Acciones en la Segunda Etapa del Programa de Enajenación se llevará a cabo mediante la Oferta Pública en el Mercado Secundario que formulará la Enajenante, a través del Comisionista, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente y en especial con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento General de la BVC y la Circular Única de la BVC.

De acuerdo con lo señalado en el artículo el artículo 6.15.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las ofertas públicas en el mercado secundario deben dirigirse a personas no determinadas y no podrán formularse estableciendo condiciones adicionales para su aceptación diferentes de las usuales del negocio jurídico que se pretende celebrar. En tal sentido no podrá establecerse la exigencia para quien decida formular Órdenes de Compra o aceptar la Oferta Pública en el Mercado Secundario, de que lo haga por una cantidad mínima o máxima de Acciones. Tampoco se podrá establecer condición adicional alguna distinta de aquellas vigentes para la venta de acciones inscritas en el RNVE y en la BVC a través de la rueda ordinaria de negociación de acciones de la BVC.

Así mismo, de conformidad con el artículo 6.15.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, toda compraventa de acciones inscritas en una bolsa de valores, que represente un valor igual o superior al equivalente en pesos de sesenta y seis mil (66.000) unidades de valor real UVR, se deberá realizar obligatoriamente a través de los módulos o sistemas transaccionales de ésta. En consecuencia, la Oferta Pública en el Mercado Secundario se llevará a cabo a través de los sistemas de negociación y los módulos transaccionales de la BVC.

La operación se celebrará a través de la metodología de negociación para renta variable establecida en el Reglamento de la BVC y las demás disposiciones aplicables, en su Rueda de Contado.

La liquidación, compensación y pago de la operación se realizará conforme a lo previsto en el artículo 3.5.1.1 y siguientes del Reglamento General de la BVC y las demás disposiciones aplicables.

El tratamiento de los dividendos decretados o que decrete la asamblea general de accionistas del Banco Popular será el establecido en el artículo 3.1.1.12 del Reglamento General de la BVC y demás normas aplicables.

5.3 Procedimiento para la Oferta Pública en el Mercado Secundario

La Oferta Pública en el Mercado Secundario se iniciará el siguiente (1) día hábil a la fecha en que se publique el Aviso de Oferta de la Segunda Etapa.

A partir del inicio de la Oferta Pública en el Mercado Secundario y de conformidad con los términos y condiciones establecidos por la Enajenante en el Aviso de Oferta de la Segunda Etapa, la Enajenante procederá a ofrecer las Acciones a través de la Rueda de Contado del sistema de negociación de renta variable de la BVC. Se aclara que la Enajenante cuenta con total discrecionalidad en relación con la cantidad de Acciones que ofrecerá.

En consecuencia, la Enajenante se reserva el derecho de decidir cómo va a realizarse el ofrecimiento de las acciones, cuáles van a ser las circunstancias de tiempo, modo y lugar para ello y a ofrecer la totalidad de las Acciones a partir del inicio de la Oferta Pública en el Mercado Secundario o de ofrecer las Acciones en lotes durante la vigencia de la Oferta Pública en el Mercado Secundario.

Los mecanismos de negociación de las Acciones en desarrollo de la Oferta Pública en el Mercado Secundario serán los establecidos en el Reglamento de la BVC, en la Circular Única de la BVC y en las demás disposiciones que le sean aplicables.

Para efectos de participar en la Oferta Pública en el Mercado Secundario, los Inversionistas deberán contratar a un comisionista de bolsa de su elección para que por cuenta de éste presenten las respectivas Órdenes de Compra. Las Acciones se adjudicarán al Inversionista que presente la Orden de Compra con el precio más alto, de conformidad con los términos y condiciones del Reglamento de la BVC y la Circular Única de la BVC que se encuentren vigentes para las fechas en que se lleve a cabo la Oferta Pública en el Mercado Secundario.

5.4. Precio mínimo de las Acciones en la Segunda Etapa

Durante la segunda etapa del Programa de Enajenación, las Acciones se ofrecerán al precio más alto entre quinientos diez pesos (\$510) por Acción y el precio de mercado vigente, el cual se reducirá semanalmente en diez pesos (\$10) por Acción hasta alcanzar un precio mínimo de cuatrocientos ochenta pesos (\$480), equivalente al precio de venta modificado de las Acciones durante la primera etapa.

5.5. Pago del Precio de las Acciones

El precio de las Acciones deberá pagarse de contado dentro del plazo estipulado para el efecto por el Reglamento General de la BVC y la Circular Única de la BVC.

5.6 Duración de la Oferta Pública en el Mercado Secundario

La Oferta Pública en el Mercado Secundario tendrá vigencia desde el inicio del horario bursátil del siguiente (1) día hábil a la fecha de publicación del Aviso de Oferta de la Segunda Etapa, hasta la Fecha de Terminación de la Segunda Etapa.

5.7 Garantías

Las garantías exigibles a los Inversionistas serán únicamente las que soliciten las sociedades comisionistas de bolsa que éstos contraten para la presentación de las Órdenes de Compra.

5.8. Aceptación de términos y condiciones

La sola presentación de una Orden de Compra supone la plena aceptación de los términos contenidos en el Decreto, en el Decreto de Segunda Etapa, en el presente Reglamento de Segunda Etapa y en el respectivo Aviso de Oferta.

5.9. Publicidad

Con el fin de cumplir con el principio de amplia publicidad y libre concurrencia que debe seguir el Programa de Enajenación de las Acciones, de conformidad con los mandatos de la Ley 226 de 1995 y la normatividad aplicable al mercado de valores colombiano, la enajenación de las Acciones durante la Segunda Etapa cumplirá los siguientes requisitos:

- i. Se publicará al menos un (1) aviso en un diario de amplia circulación nacional que informe (i) la finalización del plazo para enviar aceptaciones durante la Primera Etapa por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales, y (ii) la fecha de inicio y los términos y condiciones de la Oferta Pública en el Mercado Secundario.
- ii. Acaecida la Fecha de Terminación de Segunda Etapa, se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional para informar al público los resultados del Programa de Enajenación.

5.10 Finalización de la Segunda Etapa

La Segunda Etapa terminará en la Fecha de Terminación de la Segunda Etapa, es decir, en la fecha en que se produzca el registro de la totalidad de las acciones en el libro de accionistas del Banco Popular a favor de quien resulte adjudicatario, o en el momento en que se declare desierta por parte de la Enajenante.